



Radicado. 680812017004902

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 03 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001663183 de fecha 20140905 por valor de \$ 229,366.00 Resolución No. S243755 de fecha 04 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 9999999000002239537 de fecha 20150810 por valor de \$ 232,006.00 Resolución No. S310074 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 9999999000002239538 de fecha 20150810 por valor de \$ 149,983.00 Resolución No. S310051 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 9999999000002280783 de fecha 20150828 por valor de \$ 231,640.00 Resolución No. S311500 de fecha 25 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 9999999000002329005 de fecha 20151103 por valor de \$ 230,170.00 Resolución No. S316937 de fecha 02 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 9999999000002412342 de fecha 20160317 por valor de \$ 440,641.00 Resolución No. S331570 de fecha 25 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 9999999000002412343 de fecha 20160317 por valor de \$ 241,205.00 Resolución No. S331567 de fecha 25 de Mayo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **OSCAR WILFRIDO RINCON QUIÑONEZ** identificado con la (el) documento de identidad número **1098656046** que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ONCE (\$ 1,755,011.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSCAR WILFRIDO RINCON QUIÑONEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 9999999000001663183 de fecha 05 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS(229,366.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 9999999000002239537 de fecha 10 de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEIS(232,006.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000002239538 de fecha 10 de Agosto del año 2015 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES(149,983.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 9999999000002280783 de fecha 28 de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA(231,640.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000002329005 de fecha 03 de Noviembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA(230,170.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 9999999000002412342 de fecha 17 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN(440,641.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 9999999000002412343 de fecha 17 de Marzo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO(241,205.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR